



Código TRD: 2.3. DVC.Dir de Vigilancia, Inspección y Control

Bogotá D.C.,

Señor (a) (es):
CONEXION DINAMIK SAS
REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

BARRIO CAMPESTRE MANZANA 16 LOTE 2
CARTAGENA DE INDIAS - BOLÍVAR
kellylobo85@gmail.com

REF: Comunicación del acto administrativo (Auto de Vigilancia y Control) No. 01907 de 26/06/2025

Por medio de la presente se comunica el acto administrativo citado en el asunto, a la dirección kellylobo85@gmail.com que reposa en módulo comunicaciones del aplicativo PLUS, RUES y/o expediente.

Se considerará surtida la comunicación a partir de la fecha y hora en que el administrado reciba el acto administrativo.

Recuerde revisar el contenido del resuelve del acto administrativo para cumplir con lo ordenado por la Entidad en el mismo.

Para tal efecto, se envía en archivo adjunto, el acto administrativo (Auto de Vigilancia y Control) No. 01907 de 26/06/2025

"Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra CONEXION DINAMIK S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN"

Conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, al acto administrativo en mención no le procedía recurso.

Cualquier inquietud, queja o reclamación al respecto debe ser gestionada a través del correo institucional minticresponde@mintic.gov.co.

FECHA: 26/06/2025

HORA: 15:23:14

Cordialmente,
2.3. DVC.Dir de Vigilancia, Inspección y Control
Cargo:

Anexo:
CC:

Elaboró:
Revisó:



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 01907 DEL 26 DE JUNIO DE 2025

*“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra **CONEXION DINAMIK S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN"**”*

EL DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el numeral 4 del artículo 17¹, el numeral 11 del artículo 18², los artículos 63 y 67³ de la Ley 1341 de 2009, de conformidad con lo previsto en el Título III de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 21 del Decreto 1064 de 2020;

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: El operador de televisión **CONEXION DINAMIK S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN"** con NIT. 901213403, (en adelante el operador y/o investigado) se incorporó en el Registro de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones con número de Registro TIC 96005299-86, formalizando con ello la habilitación general para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones. De igual forma, el operador incluyó el servicio de “Televisión por Suscripción” a partir del 16 de abril del 2020.

SEGUNDO: Mediante radicado interno número 242113688 del 11-09-2024, el Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante este Ministerio o MinTIC), allegó a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control la relación de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que presuntamente no habrían realizado la presentación de la autoliquidación y pago de las contraprestaciones derivadas de la habilitación general correspondientes al CUARTO trimestre del año 2022.

TERCERO: Mediante Radicado No. 242070017 del 24-06-2024, la Subdirección de Vigilancia e Inspección luego de validar la información remitida por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera y los sistemas de información de este Ministerio, trasladó a la Subdirección de Investigaciones Administrativas la relación de los PRST frente a los que se constató el presunto incumplimiento de la obligación de presentar autoliquidaciones y pagar las contraprestaciones periódicas de los trimestres citados anteriormente 2022 entre los que se encuentra **CONEXION DINAMIK S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN"**.

CUARTO: Conforme lo anterior, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante Acto Administrativo 05594 del 26-12-2024, inició la investigación administrativa 8627-2024 y formuló pliego de cargos en contra de **CONEXION DINAMIK S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN"**, por la comisión de la infracción señalada, así:

CARGO PRIMERO: Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 6 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, toda vez que el proveedor CONEXION DINAMIK S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN", con NIT. 901213403 y Registro TIC 96005299-86, no habría autoliquidado, presentado y pagado la contraprestación periódica correspondiente al CUARTO trimestre del año 2022, conducta que podría reñir con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, en

¹ Modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019

² Modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019

³ Modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019.

"Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de CONEXION DINAMIK S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN"

los artículos 2, 7 y 8 de la Resolución MinTIC Nro. 290 de 2010, y en el numeral 1 del artículo 2.2.6.1.1.6. del Decreto 1078 de 2015.

QUINTO: En aplicación de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA", el Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones de este Ministerio, a través del radicado No 242176457 del 26-12-2024 procedió a notificar electrónicamente el citado acto administrativo al correo kellylobo85@gmail.com, quedando surtido este trámite el mismo día de acuerdo con el acta de envío y entrega de correo electrónico de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72 ID 201861.

SEXTO: Conforme con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el investigado contaba con un término de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del referido acto, para presentar los descargos y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso administrativo adelantado por esta Entidad. Dicho término venció el día **21-01-2025**.

SÉPTIMO: Verificado los canales de comunicación de este Ministerio, se advierte que el investigado no presentó escrito de descargos, ni solicitó el decreto y/o práctica de pruebas en el término previsto para el efecto.

OCTAVO: En ese sentido, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control incorporará como medios de prueba a la presente investigación, los documentos que obran en el expediente, por considerarlos necesarios, útiles, pertinentes y conducentes, los cuales se enlistan a continuación:

8.1. Radicado interno número 242113688 del 11-09-2024, del Grupo Interno de Trabajo de Cartera del MinTIC.

8.2. Radicado No. 242070017 del 24-06-2024 de traslado de la Subdirección de Vigilancia e Inspección.

NOVENO: Que en nuestro ordenamiento se encuentra prevista la posibilidad para el fallador de efectuar la práctica oficiosa de pruebas a fin de llegar a un completo esclarecimiento de los hechos materia de investigación, respecto de lo cual la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil ha señalado en pacífica jurisprudencia:

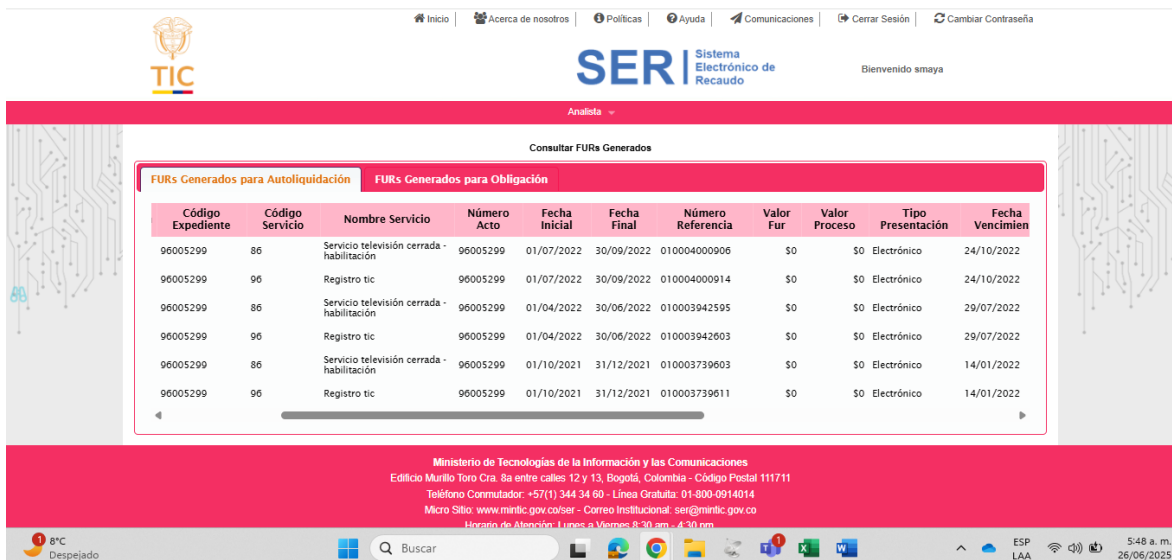
"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)"⁴

Por lo tanto, con el fin de verificar el estado actual de las contraprestaciones sobre las cuales se imputó el presunto incumplimiento dentro de la presente investigación, se procedió a realizar consulta en el

⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia 9493-2014 del 18 de julio de 2014 (Exp. 2006-00122). M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

"Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **CONEXION DINAMIK S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN"**"

Sistema Electrónico de Recaudo – SER <https://ser.mintic.gov.co/Reportes/ObtenerFurGenerados>, encontrando lo siguiente, a la fecha del presente acto administrativo:



Código Expediente	Código Servicio	Nombre Servicio	Número Acto	Fecha Inicial	Fecha Final	Número Referencia	Valor Fur	Valor Proceso	Tipo Presentación	Fecha Vencimien
96005299	86	Servicio televisión cerrada - habilitación	96005299	01/07/2022	30/09/2022	010004000906	\$0	\$0	Electrónico	24/10/2022
96005299	96	Registro tic	96005299	01/07/2022	30/09/2022	010004000914	\$0	\$0	Electrónico	24/10/2022
96005299	86	Servicio televisión cerrada - habilitación	96005299	01/04/2022	30/06/2022	010003942595	\$0	\$0	Electrónico	29/07/2022
96005299	96	Registro tic	96005299	01/04/2022	30/06/2022	010003942603	\$0	\$0	Electrónico	29/07/2022
96005299	86	Servicio televisión cerrada - habilitación	96005299	01/10/2021	31/12/2021	010003739603	\$0	\$0	Electrónico	14/01/2022
96005299	96	Registro tic	96005299	01/10/2021	31/12/2021	010003739611	\$0	\$0	Electrónico	14/01/2022

Fuente: SER, consulta del 26-06-2025

DÉCIMO: En atención a que el investigado no solicitó el decreto y/o práctica de pruebas, y que este Despacho considera que existe material probatorio suficiente para tomar una decisión de fondo en la presente actuación administrativa, esta Dirección procederá a ordenar el cierre del periodo probatorio.

DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se pondrá a disposición del investigado el expediente por el término de diez (10) días para que, si lo considera pertinente, presente los alegatos de conclusión respectivos, en aras de garantizar su derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Incorporación. Incorporar como pruebas a la presente investigación administrativa los documentos señalados en el considerando **OCTAVO y NOVENO** del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Periodo probatorio. Prescindir del término de treinta (30) días dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el agotamiento del periodo probatorio, en observancia de la aplicación del principio de economía procesal, celeridad y eficacia del artículo 3 de la misma norma.

ARTÍCULO 3. Agotamiento de la etapa probatoria. Declarar agotada la etapa probatoria de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 4. Traslado de Alegatos. Correr traslado al investigado, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del presente acto administrativo, para que, si lo considera pertinente, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción presente los alegatos respectivos.



CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 01907 DEL 26 DE JUNIO DE 2025_HOJA No. 4

"Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de CONEXION DINAMIK S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN"

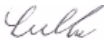
Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, los cuales podrán ser remitidos de forma electrónica a la cuenta de correo minticresponde@mintic.gov.co⁵, **única cuenta habilitada**, para la recepción oficial de los mismos o de manera presencial en las instalaciones de esta entidad.

ARTÍCULO 5. Comunicación. Comunicar el presente acto al proveedor **CONEXION DINAMIK S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN"** identificado con NIT 901213403, y Registro TIC mediante No. 96005299-86, indicándole que contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los 26 de junio del 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO AGUIAR DELGADILLO
DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Yeferson David Murcia Miranda 
Aprobó: Johana Tsao Melo. 

Expediente 96005299-86
BDI: 8627-2024
Televisión por Suscripción

⁵ Numeral 4º del artículo 2º de la Resolución MinTIC 931 de 2020.

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Auto de Vigilancia y Control MinTIC 01907 del 2025

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Id Acuerdo: 20250626-115258-7f8e73-50163808

Creación: 2025-06-26 11:52:58

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-06-26 12:09:49

Escanee el código
para verificación

Firma: Director de Investigaciones Administrativas

Luis Eduardo Aguiar Delgadillo

93394384

laguiar@mintic.gov.co

Director de Vigilancia, Inspección y Control
Mintic

Aprobación: Subdirectora de Investigaciones Administrativas

recomiendo para firma

JOHANA MARCELA TSAO MELO

1016021520

jtsao@mintic.gov.co

Subdirectora de Investigaciones Administrativas
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Auto de Vigilancia y Control MinTIC 01907 del 2025

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250626-115258-7f8e73-50163808

Creación: 2025-06-26 11:52:58

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-06-26 12:09:49



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Aprobación	JOHANA MARCELA TSAO MELO jtsao@mintic.gov.co Subdirectora de Investigaciones Administrativas Ministerio de Tecnologías de la Información y las	Aprobado	Env.: 2025-06-26 11:53:07 Lec.: 2025-06-26 11:53:56 Res.: 2025-06-26 11:54:03 IP Res.: 186.81.59.42
Firma	Luis Eduardo Aguiar Delgadillo laguiar@mintic.gov.co Director de Vigilancia, Inspección y Control Mintic	Aprobado	Env.: 2025-06-26 11:54:03 Lec.: 2025-06-26 12:09:31 Res.: 2025-06-26 12:09:49 IP Res.: 190.145.189.98